



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00182.1/2021

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17/09/2021 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo solicitud de acceso a la información pública, presentada por [REDACTED] en la que se peticiona la siguiente información:

"1. Cantidades abonadas por la Comunidad de Madrid con fecha de abono a la Administración General del Estado como consecuencia de las obligaciones contraídas en el convenio firmado entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y el extinto IMADE con fecha de 27 de octubre de 2010.

2. Cantidades abonadas a la Comunidad de Madrid con fecha de abono por Madrid Network, en virtud de las obligaciones contraídas por esta asociación de acuerdo al convenio firmado entre la Consejería de Economía y Hacienda y Madrid Network con fecha de 23 de mayo de 2011.

3. Incidencias -retrasos, impagos u otros- respecto al calendario de amortización establecido ambos convenios.

4. ¿Se considera recuperable el principal y los intereses del préstamo de 80M concedido a Madrid Network?

5. Copia de las actas e informes elaborados por la comisión de seguimiento bilateral del convenio firmado entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y el extinto IMADE con fecha de 27 de octubre de 2010.

6. Copia de las actas e informes elaborados por la comisión de seguimiento bilateral del convenio firmado entre la Consejería de Economía y Hacienda y Madrid Network con fecha de 23 de mayo de 2011.

7. Copia de todas las memorias anuales entregadas a la Administración General del Estado, en virtud del convenio firmado entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y el extinto IMADE con fecha de 27 de octubre de 2010.

8. Copia de todas las memorias anuales recibidas por la Comunidad de Madrid, procedentes de Madrid Network, como consecuencia del convenio firmado entre la Consejería de Economía y Hacienda y Madrid Network con fecha de 23 de mayo de 2011".

Segundo.- Mediante escrito, de fecha 15 de octubre de 2021, se comunica, por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo al solicitante que se procede a tramitar su solicitud, la cual tiene un plazo inicial de resolución y notificación de 20 días hábiles desde su presentación y que, al amparo de lo previsto en el artículo 42.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se amplía en otros 20 días adicionales por razones de volumen y complejidad de la información solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La disposición adicional segunda del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación (precepto vigente en el momento de la presentación de la solicitud de información pública) determinaba que las cuestiones relativas a la ejecución del Convenio de colaboración suscrito con fecha 23 de mayo de 2011 entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, y la Asociación empresarial de interés general Madrid Network, por el que se concede un préstamo a la mencionada asociación, derivado del Convenio de la Comunidad de Madrid con el Ministerio de Ciencia e Innovación para el Desarrollo de la Estrategia Estatal de Innovación en la Comunidad de Madrid, corresponden a la Dirección General competente en materia de planificación financiera y tesorería.

En el momento presente la competencia de ejecución del Convenio con la Asociación Madrid Network (en adelante también AMN) sigue residiendo en esta Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General competente en materia de planificación financiera y tesorería, pero ya no bajo el amparo de la disposición adicional segunda del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, sino de la disposición adicional tercera del recientemente aprobado Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Segundo.- Una vez analizada la solicitud, y los diversos bloques de petición de información que la componen se comprueba que no concurren circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, salvo lo concerniente al punto 8 peticionado en su escrito (*“Copia de todas las memorias anuales recibidas por la Comunidad de Madrid, procedentes de Madrid Network, como consecuencia del convenio firmado entre la Consejería de Economía y Hacienda y Madrid Network con*



**Comunidad
de Madrid**

fecha de 23 de mayo de 2011”) bajo los razonamientos que se exponen en los fundamentos de derecho siguientes.

Asimismo, ha de señalarse que, en lo que concierne a las peticiones de información 5 y 6 de copia de las actas e informes elaborados, se da traslado del total de las actas de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (a través del entonces Ministerio de Ciencia e Innovación) y la Comunidad de Madrid (por medio del extinto IMADE) suscrito el 27 de octubre de 2010, y en la que estaba presente también Madrid Network, no aplicándose más actas al respecto.

Tercero. - Según establece el artículo 34.1 de la ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, *“El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o denegado en los supuestos previstos en la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado”*.

A su vez el artículo 14.1 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, norma de carácter básico en la materia, enuncia los casos en los que el derecho de acceso puede ser limitado, incluyendo entre ellos aquella información que suponga un perjuicio para *“los intereses económicos y comerciales”*, según dispone la letra h) del mencionado artículo.

Respecto a este precepto resulta de suma importancia el criterio interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre, emitido por el Consejo de la Transparencia, el cual ha realizado una completa labor interpretadora de la definición del concepto limitativo, así como de las operaciones valorativas a realizar para verificar o no la inclusión en este de las circunstancias singulares de cada caso.

Así, según este criterio (conclusión II), por *“intereses económicos”* se entienden las *“conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia de un sujeto individual o colectivo en el terreno de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios”* y por *“intereses comerciales”* las *“conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia en las materias relativas al ámbito del intercambio de mercancías o servicios en un ámbito de mercado”*.

Asimismo, la conclusión IV del criterio de referencia señala lo siguiente:

“La categorización de las posiciones de un sujeto o sujetos como intereses económicos y comerciales debe hacerse caso por caso y en atención a las circunstancias concretas de cada supuesto. Pero cuando se está en presencia de secretos comerciales o de cláusulas de confidencialidad debe entenderse en todo caso que dichos intereses concurren en el caso. En todo caso, a la hora de calificar una determinada información como secreta o confidencial, han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Ha de ser relativa a circunstancias u operaciones que guarden conexión directa con la actividad económica propia de la empresa.*



**Comunidad
de Madrid**

- b) *La información no ha de tener carácter público, es decir, que no sea ya ampliamente conocida o no resulte fácilmente accesible para las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice ese tipo de información.*
- c) *Debe haber una voluntad subjetiva del titular de la información de mantener alejada del conocimiento público la información en cuestión.*
- d) *La voluntad de mantener secreta la información ha de obedecer a un legítimo interés objetivo que debe tener naturaleza económica, y que cabrá identificar – por ejemplo, cuando la revelación de la información produzca el detrimento de la competitividad de la empresa titular del secreto frente a sus competidores, debilite la posición de ésta en el mercado o le cause un daño económico al hacer accesible a los competidores conocimientos exclusivos de carácter técnico o comercial”.*

De acuerdo a la conclusión VII del Criterio, para la aplicación del límite de referencia, el derecho de acceso no actúa de manera automática, sino que cada caso debe ser objeto de un estudio individualizado de acuerdo a una aplicación de test del daño y ponderación de circunstancias. En este sentido, de existir un daño, el mismo deberá ser real, manifiesto y directo y habrá que ponderar *“la existencia de un interés prevalente que marcará, en última instancia, el peso de dicho daño en los intereses económicos y comerciales frente al interés legítimo existente en conocer la información concreta a divulgar”.*

Cuarto.- Pues bien, en el caso que nos ocupa la aportación como información pública de las memorias anuales elaboradas por Madrid Network implica un real, claro y directo daño sobre los intereses económicos de numerosas empresas que se citan en ellas. En las mismas aparecen una categoría de datos, cuya revelación perjudicaría a las empresas en su posición de mercado en relación con competidores, socios comerciales, proveedores y clientes (actuales o futuros), tales como situación económica, dificultades de pago de cuotas de préstamo y procedimientos judiciales en curso, señalamiento de deudas, negociaciones sobre garantías de préstamo con singularización de estas, planes futuros de negocio, alusiones a posibles reajustes de plantilla, información sobre costes, así como, y esto es un aspecto especialmente delicado, planes de venta de empresas o de fusión con otras, con indicación de cifras.

En relación con el último aspecto antes citado de venta o fusión de empresas, el suministro de esta información por parte de la Administración implicaría una afectación a la competencia más allá de la empresa que recibió la ayuda, respecto a aquellas terceras mercantiles que estén o hayan estado implicadas directamente en el proceso de absorción, venta o fusión, afectación no solo durante el proceso en sí, sino también después, sobre todo en los supuestos de operaciones de fusión por absorción, por la información que sobre el capital social de la entidad absorbente supone el posible conocimiento por competidores de todas las contingencias de la empresa absorbida, toda vez la primera adquiere por sucesión universal el patrimonio de la segunda, así como también en los supuestos de fusiones puras que den lugar a una nueva empresa.

Esto es, se trata de información, que de suministrarse, entraría en colisión con la protección de un elemento intangible como es el secreto empresarial, entendido este como el monopolio de *facto* que de determinada información ostenta una mercantil y que le permite mantener u obtener una ventaja comparativa en el mercado toda vez no sea conocida por terceros, así como implicaría una revelación del *know how* de la empresa, entendido en este caso como procedimiento interno de actuación ante situaciones económicas delicadas.

Por todo lo anterior, se considera de aplicación, en lo que afecta a la petición de las memorias anuales, la limitación contenida en el artículo 14.1.h) de la Ley básica estatal, ya que ofrecer estos datos afectaría negativamente a la confidencialidad de los procesos internos de negocio, posición de mercado, imagen y reputación de un gran número de empresas que en su momento fueron beneficiarias de los fondos derivados del préstamo objeto de convenio.

Quinto.- En el caso concreto de las citadas memorias anuales este test del daño positivo no puede ceder frente a intereses legítimos de conocer la información, puesto que, aun teniendo los fondos un origen público, la canalización final de los préstamos se ha llevado a cabo a través de una entidad privada (AMN) que ha gestionado el préstamo a través de la selección y seguimiento de proyectos con mercantiles privadas. La naturaleza propia de las relaciones de vínculo entre ellas supone ineludiblemente que los documentos generados contengan datos económicos de situaciones muy particulares de empresas privadas, en ocasiones con un alto grado de delicadeza en su contenido, cuya divulgación no se conjuga con la satisfacción de una necesidad pública, que legítimamente puede alcanzar un determinado marco general de situación e incidencias del préstamo pero no detalles concretos sensibles de la situación económica y estrategias de negocio de mercantiles privadas.

Por último, debe indicarse que desde esta Dirección General de Política Financiera y Tesorería se ha fijado el criterio del máximo acceso a la información solicitada, pues se tiene presente el origen público de los fondos del préstamo, y de hecho se van a ofrecer la casi total información de lo solicitado, pero existen unos límites que la Administración no puede traspasar, como es el caso, respecto a datos sensibles económicos de empresas que claramente su divulgación puede ser económicamente perjudiciales como se ha justificado anteriormente, careciendo de sentido, a su vez, una entrega parcial del contenido de las memorias anuales.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Política Financiera y Tesorería, al amparo de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada en el siguiente sentido:

Primero.- Conceder al acceso la información petitionada en los puntos 1 al 7 del escrito de solicitud de información pública, indicando lo siguiente en contestación a cada una de las cuestiones requeridas:

a) Las cantidades abonadas por la Comunidad de Madrid, con su fecha de abono, a la Administración General del Estado como consecuencia de las obligaciones contraídas en el convenio firmado entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y el extinto IMADE con fecha de 27 de octubre de 2010, son las siguientes:

De la Comunidad de Madrid al Ministerio	
Fecha de pago	Total
31/01/2016	3.636.792,24
25/11/2016	4.116.196,92
31/01/2017	7.273.584,48
31/01/2018	9.091.980,60
31/01/2019	9.091.980,60
31/01/2020	9.091.980,60
31/01/2021	9.091.980,60
TOTAL	51.394.496,04

La Comunidad de Madrid se encuentra de manera escrupulosa al corriente de los pagos anuales derivados del convenio.

b) Las cantidades abonadas a la Comunidad de Madrid, con fecha de abono, por Madrid Network, en virtud de las obligaciones contraídas por esta asociación de acuerdo al convenio firmado entre la Consejería de Economía y Hacienda y Madrid Network con fecha de 23 de mayo de 2011, son las siguientes:



**Comunidad
de Madrid**

De Madrid Network a la Comunidad de Madrid	
Fecha de pago	Total
08/01/2016	3.636.792,24
28/08/2016	4.116.196,92
13/01/2017	7.273.584,48
TOTAL	15.026.573,64

c) En lo que concierne a Incidencias -retrasos, impagos u otros- respecto al calendario de amortización establecido ambos convenios, se ofrece los siguientes puntos explicativos de la cuestión, señalando previamente el marco general formal de desenvolvimiento del préstamo, con referencia especial a las incidencias derivadas del impago de la cuota por parte de la Asociación Madrid Network a partir de 2018:

1º) La Comunidad de Madrid, a través del extinto Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE), firmó, el 27 de octubre de 2010, un Convenio de Colaboración con la Administración General del Estado, a través del entonces Ministerio de Ciencia e Innovación, con el objetivo común de desarrollar la Estrategia Estatal de Innovación aprobada por el Consejo de Ministros el 4 de junio de 2010, de manera que la Comunidad de Madrid actuase como receptor de fondos del Ministerio y articulase la financiación de proyectos susceptibles de incluirse en el programa INTEGRA.

2º) El libramiento de los fondos para los años 2010 (32 millones de euros), 2011 (32 millones de euros) y 2012 (16 millones de euros), así como el desglose anual de la amortización del préstamo, incluyendo los gastos de amortización del principal y los intereses, quedó recogido en el anexo II IMADE cuadro de amortización del préstamo del Convenio firmado entre el Ministerio y el IMADE, publicado por Resolución de 26 de octubre de 2011 en el BOE de 22 de noviembre de 2011.

3º) Tras la extinción de IMADE, mediante Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, la Comunidad de Madrid asumió la posición de aquel, firmando, con fecha 23 de mayo de 2011, un Convenio-subvención entre la Comunidad de Madrid y la Asociación Madrid Network (en adelante también AMN), por el que se concedía un préstamo a la mencionada Asociación, derivado del Convenio suscrito entre la Comunidad de Madrid y el entonces Ministerio de Ciencia e Innovación.

4º) De acuerdo con la cláusula octava del citado Convenio Comunidad de Madrid-Asociación Madrid Network, esta se compromete al pago anual de la devolución del préstamo y sus intereses conforme al cuadro de amortización del anexo II del referido Convenio antes de día 15 de enero del año correspondiente.

LA AMN abonó las cuotas de devolución del préstamo correspondientes a 2016 y 2017 como se ha expuesto en la letra a) de este apartado resolutivo. A partir de 2018 no se ha abonado ninguna cuota como se explicará con detalle a continuación.

5º) Finalizado el plazo de ejecución del Convenio, AMN procedió a la devolución a la Comunidad de Madrid de remanentes no aplicados, por importe de 4.116.196,92 euros. A continuación, la Comunidad de Madrid reintegró dicho importe en concepto de amortización anticipada, con fecha 25 de noviembre de 2016, al entonces Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Siendo dicho reintegro necesario para formalizar, mediante Adenda al Convenio, la modificación del cuadro de amortización. A fecha actual, la adenda al referido Convenio no ha sido formalizada y, por tanto, el cuadro de amortización no ha sido modificado.

6º) Asimismo, la ausencia de devolución de la cuota del préstamo correspondiente a la anualidad de 2018 conllevó también el inicio del correspondiente procedimiento administrativo de reintegro. Este asunto se judicializó al interponer AMN recurso contencioso administrativo contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto por AMN contra la Orden de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, de 21 de febrero de 2019, por la que se declaraba la procedencia del reintegro de la cuota correspondiente a la anualidad de 2018, en aplicación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y AMN de fecha 23 de mayo de 2011. Ello por importe de 9.391.642,32 euros, 9.091.980,60 euros en concepto de reintegro del préstamo y 299.661,72 euros correspondientes a la liquidación final de los intereses legales devengados por el mismo.

En el momento presente el contencioso se sustancia bajo el número de procedimiento ordinario 706/2019 en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava).

7º) El 15 de enero de 2019 finalizó el plazo de reembolso del préstamo correspondiente a la anualidad 2019, sin haberse realizado dicho abono. Tras requerimiento previo y tramitado el correspondiente procedimiento de reintegro, este finalizó con el dictado de la Orden de 11 de junio de 2019, de la entonces Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se declaraba la procedencia del reintegro por AMN de la cuota correspondiente a la anualidad 2019, en aplicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y AMN de fecha 23 de mayo de 2011.

Dicha Orden fue impugnada vía recurso de reposición por la mencionada Asociación. Por Orden de 23 de junio de 2021, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se desestimó el recurso de reposición.

Contra esta desestimación la AMN ha presentado recurso contencioso-administrativo ante el TSJ de Madrid sustanciándose actualmente el procedimiento judicial 1875/2021 O-01 en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección octava, de dicho Tribunal.

8º) El 15 de enero de 2020 finalizó el plazo de reembolso correspondiente a la anualidad de 2020, sin que AMN haya realizado la devolución de la cantidad a la que venía obligada. Por tal razón, se inició el procedimiento de reintegro por la Asociación Madrid Network de la cuota correspondiente a 2020 en aplicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Asociación Madrid Network de fecha 23 de mayo de 2011, el cual ha finalizado el 14 de septiembre de 2021, mediante el dictado de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declaró la procedencia del reintegro por el importe de 9.544.121,34 euros, 9.091.980,60 euros en concepto de reintegro del préstamo y 452.140,74 euros, correspondientes a la liquidación final de los intereses legales devengados por el mismo.

Contra esta Orden la AMN ha interpuesto recurso de reposición en vía administrativa, el cual se está tramitando actualmente.

9º) El 15 de enero de 2021 finalizó el plazo de reembolso correspondiente a la anualidad de 2021, sin que AMN haya realizado la devolución de la cantidad a la que venía obligada. Por tal razón, se inició el procedimiento de reintegro por la Asociación Madrid Network de la cuota correspondiente a 2021 en aplicación del Convenio de colaboración, el cual ha finalizado mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 14 de octubre de 2021, por la que se ha declarado la procedencia del reintegro por el importe de 9.294.495,13 euros, 9.091.980,60 euros en concepto de reintegro del préstamo y 202.514,53 euros, correspondientes a la liquidación final de los intereses legales devengados por el mismo.

La AMN ha presentado recurso de reposición contra la referida Orden, el cual se está sustanciando actualmente.

d) En relación con la recuperación del principal e intereses del préstamo, como se evidencia del discurso fáctico expuesto anteriormente, la Comunidad de Madrid está haciendo todo lo posible por recuperar las cantidades objeto de préstamo más sus intereses, como no podía ser de otra manera dada la condición de ingreso de derecho público que ostenta la subvención concedida, si bien ello requiere de la utilización de los oportunos procedimientos administrativos de reintegro conforme a la normativa de aplicación. No obstante, la AMN siempre tiene la posibilidad de impugnar

en vía judicial estas actuaciones, lo que de manera reiterada está llevando a cabo. Así las cosas, la judicialización de estos asuntos impide de momento hacer efectivo una recuperación de las cantidades. En cualquier caso, la Comunidad de Madrid sigue y seguirá velando porque se cumpla el convenio que tiene suscrito con Madrid Network, que tiene que ir reintegrando los 80 millones prestados para financiar proyectos de innovación y de los que ya se han devuelto algo más de quince millones de euros.

Por otra parte, ha de recordarse que en el préstamo de referencia existen dos planos, por un lado el del préstamo de la Comunidad de Madrid a la Asociación Madrid Network, beneficiario, y por otro la labor que ha realizado esta Asociación que gestionaba los fondos del préstamo a través de la selección de proyectos de empresas innovadoras madrileñas, siempre supervisada por una comisión de la que formaron parte la Comunidad y también el Ministerio competente en materia de Ciencia e Innovación. En este sentido consta que la AMN ha utilizado siempre los mecanismos necesarios para garantizar recuperar los préstamos contraídos por Madrid Network con las empresas que fueron adjudicatarias de proyectos de innovación, como consta en los informes que Madrid Network remite a la Comunidad, en la que se detalla el estado de cada uno de los préstamos y las medidas tomadas en caso de fallidos, incluida la reclamación por la vía judicial de aquellos préstamos que han resultado fallidos, para garantizar el cobro de los préstamos.

e) En consonancia con lo expuesto en el último párrafo del fundamento derecho segundo de la presente Resolución, se da traslado al solicitante, por medio de adjunto a la presente resolución, de las actas de las ocho reuniones que en total celebró la Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración que la Comunidad de Madrid, a través del extinto Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE), firmó, el 27 de octubre de 2010, con la Administración General del Estado, a través del entonces Ministerio de Ciencia e Innovación, con el objetivo común de desarrollar la Estrategia Estatal de Innovación aprobada por el Consejo de Ministros el 4 de junio de 2010.

f) En relación con Copia de todas las memorias anuales entregadas a la Administración General del Estado, en virtud del convenio firmado entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y el extinto IMADE con fecha de 27 de octubre de 2010, se pone de manifiesto que la práctica seguida desde el inicio de la ejecución del convenio ha sido la de reenviar al Ministerio cada memoria anual remitida por Madrid Network, sin incorporar otra memoria o documento creado por la Comunidad de Madrid.

Segundo.- En lo relativo a la información del punto 8 del escrito de solicitud, no puede satisfacerse la petición de copia de todas las memorias anuales recibidas por la Comunidad de Madrid, procedentes de Madrid Network, como consecuencia del Convenio firmado entre la Consejería de Economía y Hacienda y Madrid Network, con fecha de 23 de mayo de 2011, por las razones aducidas en los fundamentos tercero, cuarto y quinto de esta resolución, al actuar la causa de limitación de afección a intereses económicos y comerciales, contemplada en el artículo 14.1.h) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Como alternativa, de manera directa recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Fecha al día de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
FINANCIERA Y TESORERÍA

Firmado digitalmente por: ROBLEDO TOBAR RODRIGO
Fecha: 2021 12 14 18:11